CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 112- 18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de febrero el año dos mil diecisiete. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-011-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Entidad auditada, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis, y su Modificación (Ley No. 934); Ley No. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario" y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis, y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil dieciséis, y sus Adendum. **2)** Emitir un Informe con respecto al Control Interno de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). **3)** Expresar una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Entidad auditada, de las leyes, normas y regulaciones aplicables a la misma; y, **4)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; en fechas comprendidas del veinte de septiembre al veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría, a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la COERCO, siendo éstos: **Wilfredo Alfonso Valle Áreas**, Presidente Ejecutivo y Ex Miembro Propietario de la Junta de Directores (COERCO – MTI); **Humberto Largaespada Gutiérrez**, Director Administrativo Financiero; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, Responsable de la Oficina de Recursos

Humanos; **Gilma del Rosario Ramírez Carmendia**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **María Luisa Noguera Vallecillo**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mauricio Fernando Cuadra Arteaga**, Director de Operaciones; **Santiago Leonardo López**, Responsable de la Oficina de Informática, Miembro y Secretario de la Junta de Directores (COERCO – MTI); **América Suárez**, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Rody Eskarle Sabayo Herrera**, Contador "A"; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, Miembro Propietaria de la Junta de Directores (COERCO – MTI); **Karen Deyanira Molina Valle**, Miembro Propietaria de la Junta de Directores (COERCO – MTI); **Gioconda Alvarado Vanegas**, Miembro Propietaria de la Junta de Directores (COERCO – MTI); **Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ex Presidente de la Junta de Directores (COERCO – MTI); **José Amadeo Santanas Rodríguez**, Miembro Suplente de la Junta de Directores (COERCO – MTI); **Julián Ernesto Barrantes Espinoza**, Ex Miembro Propietario de la Junta de Directores (COERCO – MTI); **Marianela Camacho Calderón**, Ex Miembro Propietaria de la Junta de Directores (COERCO – MTI); **Fabio Fernando Valle Chávez**, Ex Miembro Propietario de la Junta de Directores (COERCO – MTI); **Carlos Roberto Silva Cruz**, Ex Miembro Suplente de la Junta de Directores (COERCO – MTI); y, **José Rodolfo Castillo Boedeker**, Miembro del Comité Técnico de Contratación Menor. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción. En fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, se dio a conocer a la Administración de la Entidad auditada, los hallazgos de Control Interno resultantes de la presente Auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Estado de Ejecución Presupuestaria**: Presenta Razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciséis, y su Modificación (Ley No. 934); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis, y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis, y su Adendum. **2) La Evaluación al Control Interno:** Se determinaron condiciones reportables, que deben ser atendidas, como son: **a)** La Entidad no cuenta con una Matriz de Riesgo, donde se identifiquen los riesgos inherentes y residuales; **b)** Falta de Código de Conducta; **c)** Los Activos Fijos de la Entidad, no se encuentran codificados; **d)** Falta de manuales y políticas que regulen los procedimientos para las diferentes áreas de la Entidad; y, **e)** Inadecuada conformación y resguardo de expedientes de contratación. **3) El seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones** de auditoría

contenidas en el Informe de Auditoría Especial a los Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con referencia ARP-03-010-15, realizado por la Contraloría General de la República, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se verificó que de las nueve (9) recomendaciones establecidas en dicho Informe, se han implementado siete (7), y dos (2) se encuentran en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); situación que se encuentra relacionada en el Anexo II del Informe en Autos; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento, determinaron que la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinó omisiones al Ordenamiento Jurídico en materia de adquisiciones, siendo estas: Inconsistencias en diez (10) procesos de Contratación, en los cuales no se adjunta al expediente administrativo la Resolución de Adjudicación y Constancia del crédito presupuestario; y no se evidencia las invitaciones directas que debieron ser enviadas a tres o más proveedores, de conformidad con la ley de la materia. No obstante, esta omisión no tuvo un efecto significativo en el presupuesto de la Entidad, ni en las actividades administrativas, por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá ningún tipo de Responsabilidad** conforme ley, y en su defecto instruye a las autoridades de la Entidad Auditada, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-011-18,** emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones de Auditoría el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Con respecto a las recomendaciones no cumplidas y

con plazos vencidos, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización, en consecuencia, concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. En cuanto a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, esta Autoridad Superior del Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez** no establece las Responsabilidades conforme ley, sino que exhorta a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, cumpla y haga cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Cinco (1,075) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

_____
Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

_____
Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

_____
Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López